



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00458 00
DEMANDANTE	Erlianeth Montoya Méndez representante del menor de edad J.M.B.M.
DEMANDADO	Luis Arturo Brunal Meza

Erlianeth Montoya Méndez, quien en representación de su hijo menor de edad J.M.B.M. promovió proceso de fijación de cuota alimentaria en contra de Luis Arturo Brunal Meza, confirió poder a la estudiante de derecho Ana María González Cárdenas, con el fin de que continúe con la representación de sus intereses en el presente proceso, por lo que, se autorizará a esta para que actúe en representación de la demandante.

De otro lado, verificado que, fue allegada “constancia de notificación” a la pasiva, se tiene que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, a más de que, no fue siquiera aportada constancia de entrega de dicha comunicación.

Al respecto se reitera a la activa, que en el presente caso, que se cuenta con dirección física para efectos de notificación del demandado, debe en primera medida, realizar la citación para notificación personal, y en caso de que esta no surta los efectos perseguidos, se deberá adelantar la notificación por aviso.

Es así que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo

contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Ana María González Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.652.791, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que continúe con la representación judicial de Erlaneth Montoya Méndez, quien a su vez actúa en representación de su hijo menor de edad J.M.B.M.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de enero de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 005

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria